



ORDENANZA N°. 1150/2025

PILAR, 08 DE MAYO DE 2025

VISTO:

Las próximas campañas electorales para la elección de autoridades nacionales, provinciales, municipales y comunales del año 2025.

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Comunas N°. 2439 de la Provincia de Santa Fe.

CONSIDERANDO:

Que, nuestra localidad se caracteriza por la convivencia de lo histórico y lo urbanístico siendo un atractivo para muchos visitantes y residentes.

Que, la estética y el orden en espacios comunes son el reflejo de la tradición y la cultura que nos caracteriza como sociedad.

Que, esta imagen debe ir acompañada por políticas donde se respete a los vecinos.

Que, el fin de preservar el entorno Urbano-Ambiental de nuestro pueblo no admite la contaminación visual que recibe la localidad en épocas electorales.

Que, las próximas campañas electorales deberán estar basadas en tareas y actividades Sostenibles con el fin de llevar a su mínima expresión los impactos que se generarán sobre el entorno urbano-ambiental, previniendo y mitigando aquellos efectos que puedan resultar potencialmente adversos.

Que, asimismo, existen investigaciones donde se ha realizado el cálculo de la “HUELLA DE CARBONO” que las actividades de campaña generarán en el ambiente, en base a los principios del WBCSD (World Business Council for Sustainable Development).

Que, la “Huella de Carbono” es un indicador ambiental que pretende reflejar “la totalidad de gases de efecto invernadero (GEI) emitidos por efecto directo o indirecto de un individuo, organización, evento o producto”. Tal impacto ambiental es medido llevando a cabo un inventario de emisiones de GEI o un análisis de ciclo de vida según la tipología de huella, siguiendo normativas internacionales reconocidas, tales como ISO 2007. El ISO 14069, ISO 14067, PAS 2050 o GHG Protocolo entre otras. La “Huella de Carbono” se mide en masa de CO₂ equivalente. Una vez conocido el tamaño y la huella, es posible implementar una estrategia de reducción o compensación, públicos o privados.

Que, de implementarse la impresión de folletos, afiches, posters y pancartas, como así también el diseño y confección de pasacalles, se generará una emisión de 14 Kg. de CO₂.

Que, en muchos casos, la gran cantidad de afiches y/o cualquier otro tipo de cartelaría agarrados con alambre y fijados sobre en los postes de alumbrado público, provocan daños y deterioros en la estructura. Por su parte, las pintadas políticas también influyen en la estética, y lamentablemente es común que las mismas permanezcan luego de haberse efectuado las elecciones.



Que, en conclusión se busca preservar todos los espacios públicos de nuestra localidad y al mismo tiempo pretende lograr lo siguiente: responsabilidad individual, colectiva y ecológica; evitar la contaminación visual; mejorar la estética; ahorrar dinero y evitar situaciones de peligro ante la posibilidad de que los carteles (sea cual fueren sus dimensiones y materiales de composición) sean desprendidos y arrastrados a varios metros a causa de vientos y/o tormentas fuertes que pudieran ocurrir, lo que a su vez, pudiera provocar la obstrucción de desagües y bocas de tormenta, trayendo como consecuencia anegamientos e inundaciones.

Que, a dichos efectos, esta Comisión Comunal debe dictar el acto administrativo correspondiente.

POR TODO ELLO:

LA COMISIÓN COMUNAL DE PILAR SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: PROHÍBASE la fijación de afiches, o de afiches sobre bastidores, colocados en columnas, postes de alumbrado público, de telefonía, semáforos, cercos en lotes baldíos y privados, carteles indicadores de calles y en todo elemento componente de la vía pública de la localidad de Pilar.

ARTÍCULO 2º: PROHÍBASE la fijación, pintado y cualquier otra forma posible de propaganda política sobre monumentos, edificios públicos, refugios en paradas de colectivos, bancos y cestos de plazas, cordones de veredas y calles y en todo otro elemento de equipamiento urbano.

ARTÍCULO 3º: PROHÍBASE cualquier tipo de propaganda política gráfica sobre paredes y paredones públicos y privados en todo el ejido de la localidad de Pilar.

ARTÍCULO 4º: DETERMÍNESE que el incumplimiento de la presente ordenanza trae aparejada la sanción de multa que oscilará entre \$150.000 y \$1.500.000, de acuerdo a la gravedad y reincidencia del infractor.

ARTÍCULO 5º: Cuando el Área de Inspección constate la infracción, elevará las actuaciones al Juzgado de Faltas de la localidad de Pilar a los efectos de continuar con el procedimiento establecido por el Código de Faltas.

ARTÍCULO 6º: Déjese sin efecto toda normativa de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 7º: De forma. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Comuna de Pilar, Departamento Las Colonias, Provincia de Santa Fe, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.---